



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ESTANCIAS DE CERROMAR, INC.
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0083

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014.

RESOLUCIÓN

El 18 de octubre de 2019, la parte Querellante radicó una *Moción Urgente Solicitando Orden de Reconexión Para Evitar Desborde de Aguas Negras en la Zona de Cerro Gordo* en la que informa que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) le suspendió el servicio de energía eléctrica en violación a los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico. El Querellante solicita que se emita una Orden para que la Autoridad reconecte el servicio eléctrico mientras transcurren los procedimientos ante el Negociado de Energía.

El 21 de octubre de 2019, la Autoridad presentó una *Oposición a Moción Urgente Solicitando Orden de Reconexión de Servicio Eléctrico* en la que informa que ha realizado gestiones de cobro por atrasos para las facturas con fechas de 5 de noviembre de 2018 al 2 de septiembre de 2019, y que no se encuentran ante la consideración del Negociado de Energía. La Autoridad expresa que el Querellante debe \$27,880.26 en atrasos y que dicho atraso no incluyen los cargos corrientes de \$1,773.66 de la factura objetada en el caso.

La Sección 5.02 del Artículo 5 del Reglamento 8863¹ establece lo siguiente:

“En aquellos casos en que el Cliente haya solicitado una revisión ante la Comisión, **no podrán realizarse gestiones de cobro sobre las cuantías objetadas** hasta tanto la decisión de la Comisión sea final y firme. No obstante, la Compañía de Servicio Eléctrico podrá iniciar cualquier trámite de cobro a sus clientes en relación a cualquier deuda surgida antes o después de la Factura objetada, la cual no haya sido pagada ni objetada.”

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

Según lo anterior, la Autoridad no podrá realizar gestiones de cobro sobre las cuantías objetadas en la Querrela presentada por el Querellante. Sin embargo, la Autoridad nos ha presentado evidencia de que las gestiones de cobro realizadas a la cuenta del Querellante corresponden a facturas que no se encuentran ante la consideración del Negociado de Energía, y que ha apercibido por escrito al Querellante sobre la suspensión del servicio eléctrico.

Por todo lo cual, se declara **No Ha Lugar** la *Moción Urgente Solicitando Orden de Reconexión Para Evitar Desborde de Aguas Negras en la Zona de Cerro Gordo* presentada por el Querellante.



Lcda. Verónica Jorge Barranco
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco el 25 de octubre de 2019. Certifico además que hoy, 25 de octubre de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0083 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com y ttrebilcock@trebilcockrovira.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936

Lcdo. Tomas Trebilcock-Horan

Trebilcock & Rovira, LLC
Metro Office Park, BDG 11, Suite 105a
Guaynabo, PR 00968

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de octubre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria